Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 23/26. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 22.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por **Antonio C. De Martino**, con el patrocinio del Dr. **Diego Juan Barón.**